Expediente No. CSC-00289-24
SEGUNDO HERNAN PEREZ IPAZ
Municipio de Tangua - Nariño

RESOLUCIÓN No. 067

"Por la cual se autoriza una concesión de aguas"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **31 de octubre 2024**, el señor **SEGUNDO HERNAN PEREZ IPAZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.255.210 expedida en Guachucal (N), presentó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para las actividades de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABRAVADEROS**, proveniente de la fuente denominada **"LAS PALMAS**", ubicada en la vereda las Palmas, el corregimiento San Antonio, Municipio de Tangua, Departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, el solicitante, aporto la **Autorización Sanitaria No. 143 del 05 de agosto del 2024**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada **"LAS PALMAS",** ubicada en la vereda las Palmas, el corregimiento San Antonio, Municipio de Tangua, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CSC-289-24 del 31 de octubre del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 22 de noviembre del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 772-24 del 19 de diciembre del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 772-24 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante el **Informe Técnico No. 772-24 del 19 de diciembre del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 772-24 de la misma fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Se realizó visita de inspección ocular a solicitud del señor Segundo Hernan Perez Ipaz, para la concesión de aguas de la fuente denominada las palmas y determinar beneficiarios, caudal disponible y usos de la fuente hídrica, conforme a lo establecido con los autos que anteceden y conformes a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2 LOCALIZACIÓN

*La fuente de uso público denominada **"Las Palmas",** la cual se encuentra ubicada en predios de particulares y se ha venido dando uso a nombre de anteriores propietarios; a pocos metrosde la vía principal de la vereda Las Palmas.*

3. SITUACIÓN ENCONTRADA ASISTENTES:

Interesados: *Segundo Hernan Perez Ipaz*

Contraparte: *Ninguna*

Corponariño: *Maribel Silva (Técnica operativa)*

*La captación del recurso hídrico de la fuente denominada **"Las palmas"** se realiza mediante la derivación de la fuente directamente sobre el cauce a través de 5 metros de manguera de 1 pulgada; con reboce directo a la fuente, hasta el tanque colector con medidas 240 x 130 x 100 cm de profundidad, con dos cámaras; una de ellas actúa como desarenador y de la otra como colector. Desde ahí se conecta 1 manguera de ½ pulgada hasta llegar al predio beneficiario, 700 metros aproximadamente, donde se conecta a la red de distribución conformada por una llave de paso de la cual derivan dos líneas para sus diferentes usos. Todo el sistema funciona por gravedad.*

Revisadas las bases de datos de la entidad NO se encontraron otros usos legalizados sobre la misma fuente

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud

3 CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

*Se realiza aforo volumétrico, tomando datos de capacidad y tiempo, en época de transición (primeras lluvias) dando como resultado un total de 1.4 lt/sg, con capacidad para otorgar un caudal de **UN LITRO POR SEGUNDO (1 lts/sg)**, para Abastecimiento doméstico, riego y abastecimiento de abrevaderos, teniendo en cuenta las necesidades reales del solicitante según lo observado en desarrollo de la visita ocular, caudal que corresponde al 71,4% del caudal total aforado, respetando el caudal ecológico.*

OBSERVACIONES: el solicitante presenta anexo a la documentación el PUEAA simplificado

4 . MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4242 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

5.CONCEPTO TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS 772-24

*Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico paraque CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas provenientes de la fuente de uso públicodenominada **"Las palmas",** ubicada en la vereda Las Palmas, municipio de Tangua (N),a nombre de **SEGUNDO HERNAN PEREZ IPAZ**: identificado con cédula de ciudadanía **No. 5.255.210**. Un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0,4 L/s.)** correspondientes al 28,5% del caudal aforado con destino al uso de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0,4 L/s.)** correspondiente al 28,5% del caudal aforado con destino al uso de **RIEGO** y un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,2 L/s.)** correspondiente al 14,2% del caudal aforado con destino al uso de **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**; para un caudal total concesionado de **UN LITRO POR SEGUNDO (1L/s)** correspondiente al 71,4% del caudal aforado.*

1. *El caudal a conceder de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir las necesidades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO, RIEGO Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** caudal en cantidad asignada de **1 L/s,** correspondiente al 71,4% del caudal total, mediante aforo volumétrico, en temporada de transición (primeras lluvias). Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada ¨**Las palmas**¨, ubicada en la vereda Las Palmas municipio de Tangua (N). Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico.*

2. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*

3. *El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporacion, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto 2811 de 1974. La captación del recurso hídrico se realiza mediante la derivación de la fuente directamente sobre el cauce a través de 5 metros de manguera de 1 pulgada con reboce directo a la fuente hasta el tanque colector con medidas 240 x 130 x 100 cm de profundidad, con dos cámaras; una de ellas actúa como desarenador y de la otra como colector, desde ahí se conecta 1 manguera de ½ pulgada hasta llegar al predio beneficiario, 700 metros aproximadamente, donde se conecta a la red de distribución conformada por una llave de paso de la cual derivan dos líneas para sus diferentes usos. Todo el sistema funciona por gravedad.*

4. *El caudal autorizado tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS (5 años),** contados a partir de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.*

5. *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 1155 de 2017 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al factor regional, caudal concedido y/o captado, así como tiempo de uso y tarifa mínima.*

6. *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

7. *Por tratarse de aguas para abastecimiento domestico el peticionario deberá cumplir con lo estipulado en el Concepto de Autorización Sanitaria número 143 del 05 de agosto de 2024, emanada por el I.D.S.N; el cual reposa en el expediente*

8. *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con lassiguientes obligaciones:*
    - *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
    - *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
    - *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar lainformación que solicite la Corporación.*
    - *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*

9. *Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestarlas áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito deasegurar la sostenibilidad del recurso.*

10. *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que incluye dentro del formulario y demás documentos aportados por el usuario se encuentra el PUEAA simplificado.*

(…)”

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta

hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 772-24 del 19 de diciembre del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 772-24 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

Ahora bien con respecto a la aprobación del PUEAA simplificado; es pertinente indicar que si bien es cierto el concepto técnico no aprueba este pueaa, sin embargo se encuentra el comentario por la parte técnica de Concesiones de Agua en la plataforma de Sistemas de información para tramites Ambientales (SILA) indicando tal como está en el comentario " *se solicita realizar la respectiva aclaración en el acto administrativo teniendo en cuenta que si bien es cierto el concepto técnico no indica que prueba el PUAA simplificado presentado es pertinente indicar que este se encuentra ajustado a lo indicado en el parágrafo segundo el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 2018 el cual indica "Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, y una vez realizada la revisión del gestor de procedimiento es viable su aprobación.*

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre del señor **SEGUNDO HERNAN PEREZ IPAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.255.210 expedida en Guachucal (N), provenientes de la fuente de uso público denominada **"LAS PALMAS",** ubicada en la vereda las Palmas, el corregimiento San Antonio, Municipio de Tangua, Departamento de Nariño. Un caudal de agua en la cantidad de **UN LITRO POR SEGUNDO (1L/s)** para las actividades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO, RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO ABRAVADEROS**, correspondientes al 71.4% del caudal aforado, sobre las coordenadas X: 978941 - Y: 625749 - Alt: 3318 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0,4 L/s.)** correspondiente al 28,5% del caudal aforado con destino al uso de **RIEGO y SIVICULTURA** un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0,4 L/s.),**correspondiente al 14,2% del caudal aforado con destino al uso de **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** para un caudal de agua en la cantidad total de **CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,2 L/s.);** correspondiente al 71,4% del caudal total, mediante aforo volumétrico, en temporada de transición (primeras lluvias). Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada ¨Las palmas¨, ubicada en la vereda Las Palmas municipio de Tangua (N). Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico

ARTÍCULO TERCERO. 3. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto 2811 de 1974. La captación del recurso hídrico se realiza mediante la derivación de la fuente directamente sobre el cauce a través de 5 metros de manguera de 1 pulgada con reboce directo a la fuente hasta el tanque colector con medidas 240 x 130 x 100 cm de profundidad, con dos cámaras; una de ellas actúa como desarenador y de la otra como colector, desde ahí se conecta 1 manguera de ½ pulgada hasta llegar al predio beneficiario, 700 metros aproximadamente, donde se conecta a la red de distribución conformada por una llave de paso de la cual derivan dos líneas para sus diferentes usos. Todo el sistema funciona por gravedad.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del usuario el señor **SEGUNDO HERNAN PEREZ IPAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.255.210 expedida en Guachucal (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y usos exclusivo concedido.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna.
- La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por los solicitantes el solicitante.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria **No. 143 del 05 de agosto del 2024** expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionado deberá implementar un **SISTEMA DE DESARENADOR, FILTRACIÓN + DESINFECCIÓN PERMANENTE,** para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida

por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 05 DE FEBRERO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Daniela Bolaños
Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó: Karol V. Narvaez. ***KN***
Contratista SUBCEA